



Facultad de Ciencias Económicas

Sede Rosario – Campus Pellegrini

Carrera: Contador Público

Trabajo:

“Constitución de una Sociedad”

Alumna: Mailén, Ponisio mponisio@hotmail.com

Tutor de Contenidos: Botti, Rodrigo

Tutor Metodológico: Padovan, Alex

Marzo 2022

AGRADECIMIENTOS

Hoy se cierra una etapa donde tengo que dar gracias infinitas a las personas que me acompañaron a llegar hasta acá, hoy se abren nuevas puertas, nuevos comienzos, nuevas oportunidades; seguramente no va a ser fácil pero todo sacrificio vale la pena y recibirme es uno de esos logros que hacen que tanto esfuerzo valga.

Agradezco en primer lugar a mi familia, a esta honorable institución y en particular a todos los profesores de esta carrera por su esfuerzo, profesionalismos y entrega y a mis amigos, compañeros y todos los que me ayudaron en mi carrera y apoyan constantemente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: “SOCIEDADES, ASPECTOS GENERALES	6
Sociedades Regulares	6
<i>Sociedades de personas:</i>	7
- Sociedad Comandita Simple	8
- Sociedad Capital e Industria:	8
<i>Sociedades en Cuotas:</i>	8
- Sociedad de Responsabilidad Limitada:	8
<i>Sociedades por Acciones</i>	9
- Sociedad Anónima:	9
- Sociedad Unipersonal:	10
- Sociedad Comandita por Acciones:	10
- Sociedad por Acciones Simplificada.....	11
Sociedades Irregulares	11
CAPÍTULO II: “POSIBLES SOCIEDADES	12
<i>Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)</i>	12
Definición.....	12
Aspectos Generales	12

<i>Sociedades Simples (S.S.)</i>	18
Definición.....	18
Aspectos Generales	19
<i>Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)</i>	22
Definición.....	22
Aspectos Generales	22
CAPÍTULO III: “MUNDOIP” SOCIEDAD SIMPLE	28
- Constitución	29
- Descripción	29
- Definición y descripción del producto	30
- Planificación de los aspectos comerciales.....	31
- Estudio económico-financiero	32
- Objetivos Estratégicos.....	33
- Plan de Operaciones	33
CONCLUSIÓN	35
ANEXO	37
BIBLIOGRAFÍA	42

INTRODUCCIÓN

Dos analistas de sistemas amigos me pidieron asesoramiento porque quieren constituir una sociedad entre ambos e ignoran cual es la más adecuada. También me plantearon si era necesario habilitar un local comercial ante la Municipalidad de Rosario, si debían inscribirse en Ingresos Brutos y si era obligatorio sacar la CUIT ante la AFIP. -con todo lo que ello implica: inscripción en jubilación, algún impuesto y obra social-.

Me aclararon que el objeto social era la elaboración de programas de computación (software) para particulares y empresas de distintos rubros. Dudaban sobre vender hardware (equipos y repuestos). Me confesaron que tenían poco capital y temían que el negocio no fuera exitoso por lo cual dejaban la puerta muy abierta para abandonar las operaciones comerciales sin mayores complicaciones. O sea: armar una sociedad que sea totalmente flexible y sin la necesidad de grandes papeleos.

Así, previo a constituir una sociedad, deben contemplarse diversos aspectos, como la responsabilidad de los socios, el costo de constitución y funcionamiento, la complejidad de la constitución y del funcionamiento y los aspectos impositivos, laborales y previsionales.

A los efectos de responder fundadamente cada uno de los planteos de mis amigos/clientes estudie la bibliografía disponible y hable con abogados expertos en derecho comercial, así como con contadores públicos que asesoraban a empresas con idéntica actividad. Este es el fruto de mis investigaciones.

CAPÍTULO I: “SOCIEDADES, ASPECTOS GENERALES”

En el presente capítulo se abordará el tema, objeto de estudio, bajo el marco de la Ley 26.994 modificada por la Ley 19.550, denominando a la misma “Ley General de Sociedades”.

Así, haré mención del concepto de sociedad desde un punto de vista muy amplio; se dice que existe sociedad, cuando una o más personas acuerdan contribuir dinero, bienes o trabajo, para llevar a cabo una actividad económica lícita, con la finalidad de ganar dinero para repartírselo entre ellas.

Mientras que la Ley 19.550 en su primer artículo dispone que: “Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”.

Antes de constituir una sociedad se debe conocer cuál cumple los requisitos que necesitamos. Para ello, es necesario tener en cuenta una serie de características, tales como la actividad que vamos a desarrollar, el número de socios que van a formar parte de la sociedad, el capital inicial del que disponemos y la mayor o menor rigurosidad formal en la constitución y funcionamiento de la sociedad.

Sociedades Regulares

A continuación, se detallarán los distintos tipos societarios previstos por la Ley 19.550, a fin de especificar sus principales características. Antes de definir cada uno de ellos, cabe aclarar que una sociedad es una Persona Jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, creadas por una o más Personas Humanas y en algunos casos por la unión de

Personas Humanas y Jurídicas o bien entre Personas Jurídicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

Las sociedades previstas por la Ley 19.550 cuentan con un contrato escrito, el denominado “estatuto” o “acta constitutiva” que especifica datos de socios fundadores (nombre, apellido, DNI, nacionalidad, domicilio), objeto (fin de la sociedad), duración, domicilio social, organización (Órgano de Gobierno, Fiscalización y Administración), y fueron adaptadas a algún tipo social provistas en la presente ley, e inscriptas en el Registro Público de Comercio.

En la constitución de toda sociedad, los socios deben realizar aportes que formarán parte del patrimonio social; pueden ser de diversa naturaleza que constan en obligaciones de dar dinero, entregado en forma total o parcial o en especies en entregados en forma total al momento de la constitución y el objeto a ser desarrollado por este sujeto deberá tener carácter comercial para ser incluido bajo el régimen de la citada Ley.

Existen 3 tipos de sociedades comerciales:

- Sociedades de personas: en este tipo de sociedades se tiene en cuenta la confianza entre las personas que la componen, la responsabilidad de los socios es amplia. Sociedad Colectiva¹: los socios tienen responsabilidad subsidiaria¹, ilimitada² y solidaria³ por las obligaciones sociales.

La razón social se compone por el nombre de los socios (de todos o algunos) o un nombre de fantasía seguido por la denominación de Sociedad Colectiva o su abreviatura S.C..

El capital está dividido en partes de interés.

La administración puede ser indistinta⁴o conjunta⁵.

Subsidiaria¹: primero se ejecuta el patrimonio social y después el individual. Ilimitada²: con todo el patrimonio, sin límite.

Solidaria³: cada socio responde por el total.

Indistinta⁴: a cargo de varios socios, sin determinar sus funciones. Conjunta⁵: entendiéndose que nada puede hacer uno sin el otro.

Aclaración: estos criterios pueden repetirse.

- Sociedad Comandita Simple: en este tipo de sociedad existe dualidad de socios y dualidad de responsabilidades:

- Socios Comanditados: responden en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria.
- Socios Comanditarios: responden por el capital que se comprometieron a aportar.

La razón social se compone por un nombre de fantasía o por el nombre de los socios comanditarios, en caso de que en la razón social figure el nombre de algún socio comanditario, este se transforma en socio comanditado, con todo lo que ello implica, seguido por la denominación de Sociedad Comandita Simple o su abreviatura S.C.S..

El capital se divide en partes de interés.

La administración está a cargo de los socios comanditados, en caso contrario, si la administración estuviere a cargo de un socio comanditario, éste cambia el grado de responsabilidad, respondiendo de igual forma que un socio comanditado.

- Sociedad Capital e Industria: es un tipo societario mixto, donde podemos diferenciar a los:

- Socios Capitalistas: responden por las obligaciones en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada.
- Socios Industriales: responden hasta la concurrencia de las ganancias no percibidas.

La razón social se compone por el nombre de los socios Capitalistas o un nombre de fantasía seguido por la denominación de Sociedad Capital e Industria o su abreviatura S.C.I..

La administración puede estar a cargo de cualquiera de los socios, puede ser una administración indistinta o conjunta.

- Sociedades en Cuotas: el capital está formado en cuotas partes. Los socios limitan su responsabilidad al capital que se comprometen a aportar.

- Sociedad de Responsabilidad Limitada: donde los socios limitan su responsabilidad a la integración de las cuotas que suscriben o adquieren. La cantidad

de socios que componen este tipo societario es de mínimo dos (2) y máximo cincuenta (50).

La razón social se compone por un nombre de fantasía o por el nombre de uno o más socios seguido por la denominación de Sociedad de Responsabilidad Limitada o su abreviatura S.R.L..

El capital está dividido en cuotas partes de igual valor, donde solo se permiten aportes que consistan en prestaciones de dar, ya sea dinero o bienes. Las cuotas son libremente transmisibles, salvo disposición contraria del contrato y debe hacerse por escrito ya sea por instrumento público o privado.

La administración (llamada gerencia), está a cargo del gerente, estos pueden ser socios o terceros, unipersonal o plural, en caso de esta última, puede ser indistinta, conjunta o colegiada⁶.

El órgano de Gobierno es el conjunto de socios.

La fiscalización en una Sociedad de Responsabilidad Limitada es determinada por el capital, ya que para un capital inferior a \$2.100.000, la instauración de un órgano de fiscalización es optativa, y para capitales superiores a éste es obligatoria.

- Sociedades por Acciones: el capital está dividido en acciones. Las decisiones se toman en base a la cantidad de acciones suscriptas, de igual manera se distribuyen las ganancias.

- Sociedad Anónima: el capital está dividido en acciones (que pueden cotizar en bolsa o no) fácilmente transmisibles y que no requieren de una asamblea de socios para ello, la incorporación de nuevos socios no implican un cambio en el estatuto; los socios limitan su responsabilidad al capital aportado. La cantidad de socios ilimitada y un mínimo de dos. Para constituir la sociedad debe utilizarse un instrumento público, lo mismo que para modificar el contrato societario.

La razón social se compone por un nombre de fantasía o por el nombre de uno o más socios seguido por la denominación de Sociedad Anónima o su abreviatura S.A..

La administración está a cargo del Directorio y la representación corresponde al presidente del Directorio. El directorio es un órgano colegiado.

La asamblea es el órgano de gobierno de la sociedad anónima.

El órgano de fiscalización es la Sindicatura o el Consejo de Vigilancia; el órgano de fiscalización es colegiado.

- Sociedad Unipersonal: es una sociedad anónima, donde el socio único responde por los actos de la sociedad con el capital que invirtió en la misma y no con todo su patrimonio.

El capital está representado por acciones, cada una representa un porcentaje del todo; la responsabilidad se limita a la integración de las acciones suscriptas. Las acciones deben ser de igual valor.²

La denominación social podrá incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y deberá contener la expresión Sociedad Anónima Unipersonal, o su abreviatura S.A.U..

No resulta lógico exigir la celebración de asambleas ya que no se trata de un órgano plural sino de un único participante. Sin embargo, la ley exige la celebración de asambleas.

La administración estará a cargo de un directorio colegiado, uno de ellos puede ser el accionista único.

La fiscalización es privada, la sindicatura será colegiada y estará conformada por profesionales abogados o contadores públicos.

- Sociedad Comandita por Acciones: Es igual a la Sociedad en Comandita Simple en base a la dualidad de socios y dualidad de responsabilidades, donde podemos encontrar:

- Socios Comanditados: responden en forma ilimitada, solidaria y subsidiaria.
- Socios Comanditarios: responden por el capital que se comprometieron a aportar.

La razón social se compone por el nombre de uno o más socios comanditados seguidos de las palabras “y compañía” u otras equivalentes cuando en ella no figuren

Colegiada⁶: formado por un mínimo de tres (3) miembros, tienen que ser impares.
Aclaración: estos criterios pueden repetirse.

los de todos, seguido por la denominación de Sociedad en Comandita por Acciones o su abreviatura S.C.A..

El capital está dividido en acciones, donde estas representan el capital aportado de los socios comanditarios.

La administración puede ser unipersonal o pluripersonal y estar a cargo de un tercero o de los socios comanditados; en caso de que un socio comanditario se haga cargo de la administración, adquiere la misma responsabilidad de los socios comanditados.

El órgano de Gobierno (asamblea de socios): las asambleas se integran con socios de ambas categorías y se deben seguir las mismas normas que en las Sociedades por Acciones (S.A.).

- Sociedad por Acciones Simplificada: Ofrece la posibilidad de constituir una sociedad en 24 horas si se utiliza el Estatuto Modelo; Tiene un capital mínimo de dos salarios mínimos vitales y móviles.

Puede constituirse por una o más personas físicas o jurídicas.

El capital está formado por acciones y socios limitan su responsabilidad a la cantidad de acciones suscriptas; pueden constituirse por instrumento público o privado.

La razón social se compone por el nombre de los socios (de todos o algunos) o un nombre de fantasía seguido por la denominación de Sociedad por Acciones Simplificada o su abreviatura S.A.S..

Sociedades Irregulares

Pero también existen otros tipos de sociedades, que son una excepción a las provistas en la Ley 19.550, tales como las Sociedades de Simples, que poseen una personalidad “precaria”, debido a que en este tipo de sociedades, cualquiera de los socios representa a la sociedad y cualquiera de ellos puede provocar la disolución de la misma en cualquier momento; además, teniendo todos los elementos de existencia y validez de una sociedad regular, no están registradas en el Registro Público de Comercio o bien debido a que los socios, siendo conscientes de haber creado la sociedad, no la han querido elevar a Escritura Pública, o bien porque la misma está en trámite.

CAPÍTULO II: “POSIBLES SOCIEDADES”

Como se dijo anteriormente los socios, planean armar una sociedad que sea totalmente flexible, económica y sin la necesidad de grandes papeleos, es por eso que para comenzar a desarrollar las actividades respectivas, y teniendo en cuenta el análisis del capítulo anterior se analizarán en profundidad las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L), las Sociedades Simples (S.S) y las Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S.), dado que las primeras son las más elegidas por las Pymes, las segundas por su flexibilidad y las últimas por su ágil constitución.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

- Definición:

Como su nombre lo indica, este tipo societario brinda una responsabilidad limitada, cuyo capital es dividido en cuotas en la que los socios limitan su responsabilidad a la entrega efectiva de los aportes que se han comprometido a realizar.

- Aspectos Generales:

Existencia: puede constituirse y modificarse por instrumento público o privado (Art. 4 Ley General de Sociedades). El número de socios es limitado, ya que no puede exceder de cincuenta (50) (Art. 146 Ley General de Sociedades).

Representación: la representación de la sociedad está a cargo de la Gerencia, que puede ser unipersonal o plural y puede estar integrada por socios o terceros (Art. 157 Ley General de Sociedades).

Capacidad de hecho: El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad de la integración de las que suscriban, adquieran, sin perjuicio de garantía a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Sociedades.

Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. (Art. 146 y 150 Ley General de Sociedades).

Los socios solo pueden realizar aportes que consisten en obligaciones de dar, ya sea dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25%) (como mínimo) al momento de constituirse la sociedad y el resto debe completarse en el plazo de dos años. Los aportes en especie deben integrarse totalmente al momento de constituirse la sociedad (Art. 149 Ley General de Sociedades). Las prestaciones de hacer solo podrán ser efectuadas como prestaciones accesorias, es decir no integran el capital social.

En las Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) las cuotas tienen igual valor (de pesos diez (\$10) o sus múltiplos) y cada una dará derecho a un voto, por lo tanto el grado de participación de cada socio en la sociedad dependerá de la cantidad de cuotas que posea.

Las cuotas sociales son libremente transmisibles, salvo disposición en contrario (cláusulas en el contrato social), pero nunca pueden prohibirla. La transferencia debe realizarse por escrito, ya sea por instrumento público o privado.

Responsabilidad de los Socios: Los socios limitan su responsabilidad de la integración de las cuotas que suscribieron o adquirieron. Por lo tanto: el socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) no podrá ser demandado por un acreedor de la sociedad para el cobro de una deuda, además la quiebra de la sociedad no implica la quiebra de sus socios.

Pero existen dos casos en que los socios respondieran solidaria e ilimitadamente ya sea por los aportes en dinero que falten integrar o por la sobrevaluación de los aportes en especie.

Órgano de Administración y de Representación: Al órgano de Administración y Representación se lo denomina “Gerencia” los gerentes pueden ser socios o terceros.

Los Gerentes son designados por los socios, ya sea en el contrato social o en una reunión de socios posterior; los mismos pueden ser elegidos por tiempo determinado o indeterminado. Dicha designación debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La Gerencia puede ser unipersonal o pluripersonal, indistinta, conjunta o colegiada.

Los Gerentes que incumplan con sus obligaciones responden por los perjuicios que resulten de su acción u omisión (Art. 59 Ley General de Sociedades). En caso de que la Gerencia sea unipersonal, el Gerente responderá en forma ilimitada; si es plural, los Gerentes responderán en forma ilimitada y solidariamente.

Los Gerentes pueden ser removidos sin necesidad de invocar justa causa, salvo cuando su designación haya sido condición expresa de la constitución de la sociedad.

Órgano de Fiscalización: Es el encargado de controlar la administración de la sociedad y es determinada por el capital, ya que para un capital inferior a \$2.100.000, la instauración de un órgano de fiscalización es optativa, y para capitales superiores a éste es obligatoria. Quien se encargue de la fiscalización no puede ser pariente de los socios.

Órgano de Gobierno: el órgano de gobierno es el conjunto de socios, cada cuota social de derecho a un voto. Los socios podrán elegir libremente la forma de deliberar y adoptar acuerdos sociales. En caso de que el contrato no regule esta cuestión, existen tres (3) sistemas válidos: sistema de consulta a través de un medio fehaciente, declaración escrita conjunta en la que todos los socios expresan el sentido de su voto, o reunión de socios.

Derecho de receso: las resoluciones que impliquen la transformación, fusión, prórroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, cambio del objeto y toda decisión que incremente las obligaciones y responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a estos el derecho de receso.

Denominación Social: la cual consiste en un nombre de fantasía incluyendo siempre la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o su abreviatura “S.R.L.”.

Razón Social: se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes incluyendo siempre la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o su abreviatura “S.R.L.”; su

omisión hará responsable ilimitada y solidariamente al Gerente por los actos así celebrados.
(Art. 147 Ley General de Sociedades)

Prueba de la sociedad: El acto constitutivo, su modificación y el reglamento, si lo hubiese, se inscribirán en el Registro Público del domicilio social y en el Registro que corresponda al asiento de cada sucursal, incluyendo la dirección donde se instalan. La inscripción se dispondrá previa ratificación de los otorgantes, excepto cuando se extienda por instrumento público o las firmas sean autenticadas por escribano público u otro funcionario competente. (Art. 5 Ley General de Sociedades- Artículo sustituido por punto 2.3 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

La sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Art. 7 Ley General de Sociedades).

En los Registros, ordenada la inscripción, se formará un legajo para cada sociedad, con los duplicados de las diversas tomas de razón y demás documentación relativa a la misma, cuya consulta será pública. (Art. 9 Ley General de Sociedades).

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), deben publicar por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente, un aviso que deberá contener:

a) En oportunidad de su constitución:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios.
2. Fecha del instrumento de constitución.
3. La razón social o denominación de la sociedad.
4. Domicilio de la sociedad.
5. Objeto social.
6. Plazo de duración.
7. Capital social.
8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos.
9. Organización de la representación legal.
10. Fecha de cierre del ejercicio.

b) En oportunidad de la modificación del contrato o disolución:

1. Fecha de la resolución de la sociedad que aprobó la modificación del contrato o su disolución.

2. Cuando la modificación afecte los puntos enumerados de los incisos 3 a 10 del apartado a), la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida. (Art. 10 Ley General de Sociedades).

Responsabilidad y relación con terceros: Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. (Art. 150 Ley General de Sociedades)

Libros Sociales: este tipo de sociedades debe llevar en forma obligatoria Libro de Actas, Libro Diario, Libro Inventario y Balances, Subdiario IVA Compras, Subdiario IVA Ventas.

Aspectos Fiscales: En la Argentina, la recaudación es llevada a cabo por los gobiernos nacional, provincial y municipal.

A nivel nacional, la AFIP, una entidad independiente que informa al Ministro de Economía, es responsable de cobrar los impuestos, recaudar y supervisar.

A nivel provincial, los impuestos son recaudados y administrados por los organismos fiscales de las provincias, trabajando bajo la directiva de los ministros de economía de cada provincia.

Las municipalidades recaudan ingresos mediante tasas y contribuciones especiales.

En caso de las sociedades, los impuestos correspondientes a nivel nacional son: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado; Provinciales Impuesto sobre los Ingresos Brutos; Municipales: DReI, derechos publicitarios.

Pero además de las obligaciones materiales, mencionadas anteriormente, en las sociedades, existen otros tipos de obligaciones de carácter formal, tal como el Régimen de Compras y Ventas, cuya finalidad es recopilar información actualizada sobre la situación de ventas y compras de los contribuyentes inscriptos en I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado);

el Régimen de Información de Participaciones Societarias, las empresas informan quiénes son sus beneficiarios finales; el Régimen de Presentación de Estados Contables, donde se refleja el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados; los mismos no generan un costo fiscal, pero si lo tiene a nivel burocrático y administrativo en la empresa.

Este tipo de sociedades están obligados ante:

- Impuestos Nacionales:

- IVA: (Impuesto al Valor Agregado) es una carga impositiva al consumo, es decir, es un impuesto que paga el consumidor.

En cambio, aquellas personas alcanzadas por el impuesto (Responsables Inscriptos) están obligados a discriminar el IVA al momento de la venta de sus productos o servicios, para luego declarar dicho monto ante AFIP y pagar el correspondiente impuesto.

Los sujetos alcanzados, presentan mes a mes su declaración jurada de IVA. Dicho impuesto se determina tomando el IVA que el contribuyente cobra (ventas del negocio) y deduciendo, es decir, recuperando, el IVA que el contribuyente paga (compras del negocio).

- Ganancias El impuesto a las Ganancias, es un impuesto nacional que deben presentar y pagar tanto las empresas, como las personas físicas y trabajadores en relación de dependencia que superen ciertos ingresos.

El ente que lo recauda es AFIP, y lo hace de forma anual.

El tope a partir del cual se deben presentar y pagar Ganancias se conoce como mínimo no imponible.

En el caso de las Personas Jurídicas, se establecen diferentes alícuotas, de acuerdo a la ganancia neta imponible acumulada. Ver tabla Anexo N° 1.

- Impuestos Provinciales:

- Ingresos Brutos: Por toda actividad habitual onerosa que realicen las personas, asociaciones, organizaciones, se paga el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Si realizan actividades dentro de la provincia, se inscriben como contribuyentes Directos o Locales y si desempeñan actividades fuera de la provincia, deben inscribirse como contribuyentes de Convenio Multilateral. Se calcula el impuesto aplicando la alícuota que para cada actividad establece la Ley Impositiva Anual y de acuerdo al monto total facturado en el mes.

Para este tipo de actividad, la alícuota aplicable es del 4,5%.

- Convenio Multilateral: como se mencionó con anterioridad, la sociedad tendrá residencia en Rosario, provincia de Santa Fe, y realizará sus actividades económicas allí, pero también brindará sus servicios en otras provincias, entonces deberá tributar en Ingresos Brutos a través de Convenio Multilateral. Se trata de un acuerdo entre provincias, a través del cual se divide entre las mismas el impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes que tributan para más de una jurisdicción.

- Tasas Municipales:

- DREI: la sociedad no cuenta con un local comercial, así mismo, debe presentar un Domicilio Legal, que puede ser el de uno de sus socios y por ende, la Municipalidad de Rosario considera el Domicilio Legal como Domicilio Fiscal, quedando afectados a tributar.

- Derechos Publicitarios: ver tabla Anexo N°2

Sociedades Simples (S.S.)

- Definición:

Una sociedad simple, es aquella que no cuenta con contrato escrito y no fueron adaptadas a ningún tipo social, ni inscriptas en el Registro Público de Comercio.

En la constitución de toda sociedad, los socios deben realizar aportes que pueden ser de diversa naturaleza y el objeto a ser desarrollado por este sujeto deberá tener carácter comercial para ser incluido bajo el régimen de la Ley 19.550.

La sociedad simple, no tiene una instrumentación, ni se constituye bajo uno de los tipos establecidos en la Ley General de Sociedades, sino que se trata de una mera unión de dos o más personas determinadas con el objetivo de explotar de manera común una actividad comercial.

- Aspectos Generales:

Existencia precaria: cualquiera de los socios y en cualquier momento puede pedir la disolución, y en el supuesto de que uno de los socios lo quiera y no logre la mayoría que se necesita, la ley le acuerda el derecho de receso (Art. 22 Ley General de Sociedades).

Representación indistinta: la sociedad carece de órganos de representación y cualquiera de los socios representa a la sociedad y la obliga (Art. 24 y 23 segundo párrafo Ley General de Sociedades).

Capacidad de hecho limitada: estos tipos no pueden tener bienes muebles e inmuebles registrables a su nombre.

Responsabilidad de los Socios: A partir de la entrada en vigencia el 1° de agosto del 2015 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la responsabilidad de los socios deja de ser personal, ilimitada y solidaria ya pasa a ser mancomunada (Artículo sustituido por punto 2.11 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

Otro de los aspectos importantes a considerar hace referencia al “*Affectiosocietatis*”, el cual constituye un elemento necesario en toda sociedad, ya que se trata de la voluntad de cada socio de adecuar su conducta y sus intereses personales a las necesidades de la sociedad, para que ésta pueda cumplir sus objetivos y así, por medio de aquella, se mantenga durante la vida de la sociedad una situación de igualdad y equivalencia entre los socios, de modo que cada uno de ellos, y todos en su conjunto, observen una conducta que tienda a prevalecer el interés común, que es el modo de realización de los intereses personales.

Denominación Social: consiste en un nombre de fantasía, incluyendo siempre la indicación “Sociedad Simple” o su abreviatura “S.S.”.

Razón Social: incluye el nombre de uno o más socios, incluyendo siempre la indicación “Sociedad Simple” o su abreviatura “S.S.”.

Prueba de la sociedad: La existencia de las mismas puede acreditarse por cualquier medio de prueba, según lo establecido por el artículo 25 de la Ley 19.550 (Artículo sustituido por punto 2.10 del Anexo II de la Ley N° 26.994 B.O. 08/10/2014 Suplemento. Vigencia: 1° de agosto de 2015, texto según art. 1° de la Ley N° 27.077 B.O. 19/12/2014)

Responsabilidad y relación con terceros: Con la entrada en vigencia de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial la responsabilidad será mancomunada. Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial limita la responsabilidad de los empresarios en materia societaria y concursal al establecer la responsabilidad “mancomunada” en las sociedades informales, sin extensión de quiebra al socio en caso de insolvencia social. Entendiéndose por “mancomunada” que los socios serán responsables por una porción viril y sólo en esta proporción, aunque sus partes en la sociedad sean desiguales si así lo hubiesen pactado. Asimismo, facilita las sociedades y emprendimientos entre cónyuges al darles plena capacidad para celebrar contratos entre sí.

En las relaciones con terceros, el artículo 23 de la Ley General de Sociedades establece que cualquiera de los socios representa a la sociedad, aunque el contrato social establezca un representante de la misma, es decir, cualquier socio podrá representarla frente a terceros.

Libros sociales: las sociedades irregulares no tienen obligación de llevarlos según Ley General de Sociedades.

Aspectos Fiscales:

Las Sociedades Simples, no son un sujeto pasivo de obligación tributaria.

Por ende, las rentas obtenidas por ésta deberán ser declaradas por sus socios en función de su participación societaria como ganancia de tercera categoría.

- Impuestos Nacionales:

- IVA: (Impuesto al Valor Agregado) es una carga impositiva al consumo, es decir, es un impuesto que paga el consumidor.

En cambio, aquellas personas alcanzadas por el impuesto (Responsables Inscriptos) están obligados a discriminar el IVA al momento de la venta de sus productos o servicios, para luego declarar dicho monto ante AFIP y pagar el correspondiente impuesto.

Los sujetos alcanzados, presentan mes a mes su declaración jurada de IVA. Dicho impuesto se determina tomando el IVA que el contribuyente cobra (ventas del negocio) y deduciendo, es decir, recuperando, el IVA que el contribuyente paga (compras del negocio).

- Ganancias El impuesto a las Ganancias, es un impuesto nacional que deben presentar y pagar tanto las empresas, como las personas físicas y trabajadores en relación de dependencia que superen ciertos ingresos;

El ente que lo recauda es AFIP, y lo hace de forma anual.

El tope a partir del cual se deben presentar y pagar Ganancias se conoce como mínimo no imponible.

En el caso de las Personas Jurídicas, se establecen diferentes alícuotas, de acuerdo a la ganancia neta imponible acumulada. Ver tabla Anexo N° 1.

- Impuestos Provinciales:

- Ingresos Brutos: Por toda actividad habitual onerosa que realicen las personas, asociaciones, organizaciones, se paga el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Si realizan actividades dentro de la provincia, se inscriben como contribuyentes Directos o Locales y si desempeñan actividades fuera de la provincia, deben inscribirse como contribuyentes de Convenio Multilateral. Se calcula el impuesto aplicando la alícuota que para cada actividad establece la Ley Impositiva Anual y de acuerdo al monto total facturado en el mes.

Para este tipo de actividad, la alícuota aplicable es del 4,5%.

- Convenio Multilateral: como se mencionó con anterioridad, la sociedad tendrá residencia en Rosario, provincia de Santa Fe, y realizará sus actividades económicas allí,

pero también brindará sus servicios en otras provincias, entonces deberá tributar en Ingresos Brutos a través de Convenio Multilateral. Se trata de un acuerdo entre provincias, a través del cual se divide entre las mismas el impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes que tributan para más de una jurisdicción.

- Tasas Municipales:

- DREI: la sociedad no cuenta con un local comercial, así mismo, debe presentar un Domicilio Legal, que puede ser el de uno de sus socios y por ende, la Municipalidad de Rosario considera el Domicilio Legal como Domicilio Fiscal, quedando afectados a tributar.

- Derechos Publicitarios: ver tabla Anexo N°2

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

- Definición:

A través del Decreto 252/2017, se promulgó la Ley N° 27.349 (Ley de Emprendedores) que entró en vigencia el 1 de septiembre de 2017 dando origen a las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), las mismas se pueden crear y poner en funcionamiento en 24 horas, con un capital mínimo de dos salarios básicos.

El socio o los socios, limitan su responsabilidad a la cantidad de acciones suscriptas; pueden constituirse por instrumento público o privado.

- Aspectos Generales:

Existencia: puede constituirse y modificarse por instrumento público o privado; también podrán constituirse por medios digitales con firma digital (Art. 35 Ley 27.349). El o los socios que la conformen pueden ser personas humanas o jurídicas; Las Sociedades por Acciones Simplificada (S.A.S.) unipersonal no puede constituir ni participar en otra Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) unipersonal (Art. 34 Ley 27.349).

Representación: está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en el instrumento constitutivo, a falta de este, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único (Art. 51 Ley 27.349).

Capacidad de hecho: El capital se divide en acciones, al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil (Art. 40 Ley 27.349). Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) como mínimo al momento de la suscripción y los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100 %) al momento de la suscripción; La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años (Art. 41 Ley 27.349). Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes (Art. 43 Ley 27.349).

Responsabilidad de los Socios: Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes, también garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes que el resto de los socios se haya comprometido a realizar (Art. 43 Ley 27.349).

Órgano de Administración y de Representación: La administración está a cargo de una o más personas humanas, socios o no designados por plazo indeterminado (Art. 50 Ley 27.349). Puede ser individual, conjunta o colegiada (Art. 51 Ley 27.349). Deberá designarse por lo menos un suplente en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público (Art. 50 Ley 27.349).

Los administradores pueden ser argentinos o extranjeros y solo uno de ellos debe residir en la Argentina. Los administradores extranjeros deben obtener su identificación fiscal (Clave de Identificación o CDI), designar un representante legal en la Argentina y establecer un domicilio legal en el país (Art. 51 Ley 27.349).

Órgano de Fiscalización: Es el encargado de controlar la administración de la sociedad y en este tipo de sociedades son opcionales (Art. 53 Ley 27.349).

Órgano de Gobierno: la reunión de socios es el órgano de gobierno, el instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles hecho consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad. (Art. 53 Ley 27.349).

Denominación Social: la cual consiste en un nombre de fantasía incluyendo siempre la indicación “Sociedades por Acciones Simplificadas” o su abreviatura “S.A.S.”. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones (Art. 36, inciso 2 Ley 27.349).

Razón Social: se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes incluyendo siempre la indicación “Sociedades por Acciones Simplificadas” o su abreviatura “S.A.S.”; La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones (Art. 36, inciso 2 Ley 27.349).

Prueba de la sociedad: estas sociedades pueden ser constituidas por instrumento público o privado, en este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo. (Art. 35, Ley 27.349).

También podrán constituirse por medios digitales con firma digital, en este caso, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital.

El instrumento constitutivo, deberá contener: Datos del socio, socios o la sociedad que la conforme; La denominación social; El domicilio de la sociedad y su sede; El objeto; El plazo de duración, que deberá ser determinado; El capital social y el aporte de cada socio; La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización; Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas; Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros; Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación; La fecha de cierre del ejercicio.

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral. (Art. 36, Ley 27.349).

La Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) deberá publicarse por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución. (Art. 37, Ley 27.349).

Responsabilidad y relación con terceros: Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. (Art. 43, Ley 27.349)

Libros Sociales: este tipo de sociedades debe llevar los siguientes registros digitales: Libro de Actas, Libro de Registro de Acciones, Libro Diario, Libro de Inventario y Balance.

Aspectos Fiscales:

Este tipo de sociedades están obligados ante:

- Impuestos Nacionales:

- IVA: (Impuesto al Valor Agregado) es una carga impositiva al consumo, es decir, es un impuesto que paga el consumidor.

En cambio, aquellas personas alcanzadas por el impuesto (Responsables Inscriptos) están obligados a discriminar el IVA al momento de la venta de sus productos o servicios, para luego declarar dicho monto ante AFIP y pagar el correspondiente impuesto.

Los sujetos alcanzados, presentan mes a mes su declaración jurada de IVA. Dicho impuesto se determina tomando el IVA que el contribuyente cobra (ventas del negocio) y deduciendo, es decir, recuperando, el IVA que el contribuyente paga (compras del negocio).

- **Ganancias** El impuesto a las Ganancias, es un impuesto nacional que deben presentar y pagar tanto las empresas, como las personas físicas y trabajadores en relación de dependencia que superen ciertos ingresos;

El ente que lo recauda es AFIP, y lo hace de forma anual.

El tope a partir del cual se deben presentar y pagar Ganancias se conoce como mínimo no imponible.

En el caso de las Personas Jurídicas, se establecen diferentes alícuotas, de acuerdo a la ganancia neta imponible acumulada. Ver tabla Anexo N° 1.

- Impuestos Provinciales:

- **Ingresos Brutos:** Por toda actividad habitual onerosa que realicen las personas, asociaciones, organizaciones, se paga el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Si realizan actividades dentro de la provincia, se inscriben como contribuyentes Directos o Locales y si desempeñan actividades fuera de la provincia, deben inscribirse como contribuyentes de Convenio Multilateral. Se calcula el impuesto aplicando la alícuota que para cada actividad establece la Ley Impositiva Anual y de acuerdo al monto total facturado en el mes.

Para este tipo de actividad, la alícuota aplicable es del 4,5%.

- **Convenio Multilateral:** como se mencionó con anterioridad, la sociedad tendrá residencia en Rosario, provincia de Santa Fe, y realizará sus actividades económicas allí, pero también brindará sus servicios en otras provincias, entonces deberá tributar en Ingresos Brutos a través de Convenio Multilateral. Se trata de un acuerdo entre provincias, a través

del cual se divide entre las mismas el impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes que tributan para más de una jurisdicción.

- Tasas Municipales:

- DREI: la sociedad no cuenta con un local comercial, así mismo, debe presentar un Domicilio Legal, que puede ser el de uno de sus socios y por ende, la Municipalidad de Rosario considera el Domicilio Legal como Domicilio Fiscal, quedando afectados a tributar.

- Derechos Publicitarios: ver tabla Anexo N°2

Para concluir con el presente capítulo, dejo a su disposición, un cuadro comparativo de los tres tipos de sociedades analizadas. (Anexo N° 3)

CAPÍTULO III: “MUNDOIP” SOCIEDAD SIMPLE”

Consideraciones

A la hora de constituir esta sociedad, se han analizado los distintos tipos provistos por la Ley y los que no, detallando sus principales características, a fin de determinar cuál sería la mejor opción que se adecue al pedido de los socios, en base a ello, se determinó que la sociedad a constituir va a ser una Sociedad Simple (S.S.), basado en que tienen una sencilla inscripción ante los órganos de control, como el AFIP, generando mínimos gastos constitutivos, dejando de lado a las Sociedad de Responsabilidad Limitada por sus costos de constitución y la Sociedad por Acciones Simplificada,

Además, cuentan con algunos beneficios, como por ejemplo, en el Impuesto a las Ganancias no tributan de forma directa, sino que la utilidad impositiva anual se distribuye entre los socios.

Las Sociedades Simples deben llevar Registro de Compras y Ventas según la Resolución General A.F.I.P 1.415 y sus modificatorias y complementarias, lo que les permitirá confeccionar un balance impositivo. Por lo tanto, deben llevar libros auxiliares tanto desde el punto de vista impositivo, como laboral (Libro exigido por la Ley N° 20.744).

Sin dejar de tener en cuenta que la responsabilidad de los socios frente a terceros es mancomunada, es decir que los acreedores que accionen contra cualquiera de los socios indistintamente, éstos deberán responden con su patrimonio personal y en el caso que la sociedad se disuelva ya sea por petición o por muerte de alguno de los socios, esto puede provocar algunos efectos impositivos, como generar un resultado alcanzado por el impuesto

a las ganancias y en el caso de la adjudicación de los bienes de la sociedad resultaría gravada en el impuesto al valor agregado.

Las sociedades Simples están imposibilitadas de tener bienes (muebles o inmuebles) registrables a su nombre. Por lo que los mismos deben inscribirse a nombre de los socios que la conforman.

Constitución

A la hora de decidir crear una empresa, hay que tener en cuenta su planificación global y a largo plazo, definición de la actividad a desarrollar, valoración de riesgos, capacidad financiera, viabilidad del negocio, estudio de mercado, etc. Todos estos aspectos conviene plasmarlos en lo que se denomina “Plan de Negocios”.

Un Plan de Negocios es un documento de trabajo en el que se desarrolla la idea del negocio que se pretende poner en marcha. Es un esquema de trabajo abierto y dinámico que debe completarse a medida que avanza la idea. Debe ser sintético y claro y, aunque no se ajusta a ningún modelo estándar, debe contener los siguientes aspectos:

Descripción

“MundoIP” se dedicará a la elaboración de programas de computación (software) para particulares y empresas de distintos rubros.

Como empresa de servicios integrales, MundoIP cubrirá la totalidad de las áreas de negocio relacionadas con las nuevas tecnologías: desarrollo de páginas web, negocio online, desarrollo y adaptación de aplicaciones web de gestión, creación y adaptación digital, marketing directo y on-line, aplicaciones a medida, mantenimiento y soporte técnico.

Se desarrollarán diferentes soluciones ajustadas a cada cliente en particular según sus características, diseñando y desarrollando un producto adecuado y diferente para cada cliente. Este proceso genera un producto diferenciador para cada entidad.

Misión: prestar servicios en el área de informática para empresas y particulares, permitiéndoles la continuidad operacional de su negocio por medio de soluciones puntuales

e innovadoras, atención especializada y rápida respuesta a contingencias, sustentado por un equipo técnico y profesional ágil, flexible y comprometido.

Visión: ser líderes en el mercado en la atención remota y en terreno de soporte informático por medio de la innovación, la excelencia y la calidad de servicio.

Cultura y Valores:

- Creatividad, ya que vivimos en una época donde la innovación se rige de esta, siempre tratando de producir cosas nuevas y atractivas hacia el público.
- Responsabilidad y el respeto.
- Constancia, desde todo punto de vista, ya sea desde los productos de calidad hasta la atención post venta.
- El trabajo en equipo será fundamental para lograr cumplir con todos objetivos planteados.

Definición y descripción del producto

- Descripción: se ofrecerán servicios integrales, cubrirá la totalidad de las áreas de negocio relacionadas con las nuevas tecnologías: desarrollo de páginas web, negocio online, desarrollo y adaptación de aplicaciones web de gestión, creación y adaptación digital, marketing directo y on-line, aplicaciones a medida, mantenimiento y soporte técnico.
- Diferencias con productos de la competencia: se ofrecerá un servicio totalmente personalizado, adaptado a la necesidad de cada cliente, ofreciendo una muy buena opción precio-calidad y brindando un excelente servicio de post venta y seguimiento, lo que nos distingue de nuestra competencia, que por lo general son grandes empresas y no pueden cubrir en tiempo y forma con algunos requerimientos o sus servicios son estándares.

Planificación de los aspectos comerciales

Análisis de mercado:

El objetivo de este, es demostrar la viabilidad comercial del proyecto. Para ello es necesario determinar el ámbito geográfico, cuantificar el mercado potencial, agrupar el mercado en grupos homogéneos o segmentos con el mismo perfil de cliente, dividir los segmentos en subgrupos llamados nichos, seleccionar los nichos en los que nos interesa posicionarnos y calcular su demanda potencial y de ventas. Se analizarán las motivaciones y comportamientos de compra de los clientes y sus necesidades.

Segmentar significa dividir el mercado en grupos homogéneos y diferenciados ya que cada segmento tiene su propio perfil de consumidor que describe sus características específicas.

A continuación, identificaré los segmentos del mercado, así como sus principales características.

En la actualidad el mercado de soluciones informáticas está compuesto por dos productos: las Soluciones Informáticas de Consumo masivo, que son didácticas herramientas de trabajo, aplicaciones para la comunidad en general como por ejemplo paquetes de Office, Adobe y otros; pero este segmento no es del interés de la sociedad. Por otro lado se encuentran las Soluciones Informáticas Especializadas, que se componen de aplicaciones para particulares y empresas como las de gestión Operativa, Administrativa, Contable, de Recursos Humanos, Financieras y otras, a las cuales son de nuestro interés.

Para segmentar el mercado utilizaré los siguientes criterios:

- Geográfico: la región geográfica que abarca a la empresa es a nivel nacional.
- Demográfico: nuestros servicios están destinados a pequeñas y medianas empresas, así como también a profesionales y todo aquel que requiera nuestros servicios.

- **Psicográfico:** los servicios brindados por la empresa serán obtenidos, como se dijo anteriormente por empresas, profesionales, etcétera, que requieran de un sistema práctico, simple, que en el caso de las empresas sea un sistema global que abarque todas las áreas, un sistema totalmente confiable, ágil y actualizado.

Estudio económico-financiero

Inversión

La inversión inicial no es muy grande, ya que la empresa no necesita invertir dinero en la compra de las máquinas debido a que ambos socios cuentan con las mismas.

Se contratarán servicios de profesionales como los de un contador y los de una empresa de marketing encargada de la publicidad y Redes Sociales, sobre todo en esta etapa inicial.

Inicialmente, no se contará con un espacio físico, ya que se trabajará bajo el modelo de “oficina virtual”.

Se estima que se necesitarán entre \$80.000 y \$90.000 destinados a lo anteriormente mencionado y un remanente para otros gastos.

Fuentes de financiación:

En el presente caso, el capital, que será de \$100.000, es aportado en efectivo y en partes iguales proveniente de ahorros de los propietarios.

Objetivos Estratégicos

Objetivos Generales:

- Ofrecer a los clientes soluciones informáticas para que los ayuden a funcionar de una mejor manera.
- Desarrollar proyectos adecuados a las necesidades de los clientes que les permitan agilizar el trabajo, y así poder agregarle valor.

Objetivos Específicos:

- Relacionarse de modo continuo con los clientes, para conocer sus necesidades y opiniones.
- Trabajar con responsabilidad y vocación al servicio.
- Cumplir con los compromisos contraídos.
- Invertir permanentemente en la mejor y más reciente tecnología informática.
- Capacitación continua.

Plan de Operaciones

Un elemento común en la gran mayoría del menú que se ofrecerá será la comunicación permanente con el cliente, sus necesidades y posibilidades técnicas del servicio, procurando siempre que el cliente buscando un equilibrio entre forme parte del proceso de prestación del servicio.

Prestación de servicio:

- Paso uno: Bienvenida del cliente: un cordial recibimiento, que encaminará a una entrevista para realizar el paso siguiente.
- Paso dos: Servicio que requiere el cliente: en esta etapa, se dará énfasis a la necesidad del cliente, para poder así ofrecer un servicio adecuado que cubra sus necesidades.

- Paso tres: Elaborar propuesta: se presentará el servicio más conveniente para cubrir la necesidad del cliente, ya sea ofreciéndole paquetes armados o creando uno nuevo.

- Paso cuatro: Acuerdos de tiempo y entrega: se entregarán los precios de cada uno de los servicios, haciendo uso de diversas técnicas de ventas con el fin de que el cliente adquiera el producto; los pagos serán en efectivo, también se establecerán los tiempos de entrega. En caso de servicios de arrendamiento el pago será mensual.

- Paso cinco: prueba del servicio: los clientes tendrán un mes de prueba.

Plan de Marketing y Estrategias:

Estrategia de precio:

El costo de productos similares en el mercado local está alrededor de los \$7.500 y los \$12.000, se pretende ofrecer un producto cuyo precio estimado sería de \$4.999 por licencia y un respaldo de garantía contra defectos de programación por un año, lo que le permitirá al cliente optar por adquirir el producto con el valor agregado de la garantía que las otras empresas no cuentan; y en caso contaran con esta, el precio sería por debajo del estándar.

Estrategia de venta:

Para los futuros clientes, a los cuales se le ofrecerán los diversos servicios, tendrán la posibilidad de que en un principio, podrán adquirir los diversos paquetes de manera DEMO sin costo durante un tiempo definido (no mayor a 90 días); para que de esta forma vea la funcionalidad del mismo, se familiarice y destaque las cualidades del mismo.

CONCLUSIÓN

Durante el presente trabajo, se mostró las principales características de los distintos tipos de Sociedades Comerciales y en particular, las de la Sociedad Simple que es la que más se adecua al pedido de los socios.

A modo de resumen, podemos mencionar que:

- La responsabilidad de los socios es mancomunada. Asimismo, también limita la responsabilidad de los socios en materia societaria y concursal al establecer la responsabilidad “mancomunada” en las sociedades informales, sin extensión de quiebra al socio en caso de insolvencia social.
- Respecto al Impuesto a las Ganancias, este tipo de sociedad no tributa de forma directa, sino que la utilidad impositiva anual se distribuye entre los socios, y son éstos que en cabeza propia determinan el tributo a pagar.
- La Sociedad de Simple no puede tener bienes registrables a su nombre, lo que implica que no podrán deducir del Impuesto a las Ganancias las amortizaciones y gastos vinculados al uso de los mismos.

Es por todo ello que toda persona que cuenta con ahorros y quiere lanzarse al mundo de los negocios, como es el presente caso, y desea obtener cierta rentabilidad sin tomar un alto riesgo financiero, constituir una Sociedad Simple es la mejor opción para dar los primeros pasos, dando la posibilidad de disolver la sociedad sin mayores complicaciones.

Ahora bien, podemos decir que hoy en día una Sociedad Simple no es mucho más económica que una sociedad regular, sin embargo, constituirla es la mejor alternativa para quienes quieren emprender un negocio.

Cabe la recomendación, que en el supuesto que la empresa crezca y se afiance, opte por algún tipo de los previstos en la Ley 19.550 ya que, en la Sociedad Simple, la responsabilidad de los socios frente a terceros es mancomunada, es decir que los acreedores que accionen contra cualquiera de los socios indistintamente, éstos deberán responder con su patrimonio personal; además, no pueden tener bienes (muebles o inmuebles) a su nombre, es decir que tiene capacidad limitada al no conformar una persona jurídica y los bienes deberán inscribirse a nombre de los socios que la conforman y por último, pero no menos importante, acceder a créditos o préstamos resulta más complicado porque la estructura informal no las favorece, el hecho de no contar con un instrumento constitutivo y no presentar habitualmente información contable, les complica la obtención de financiamiento externo, y así las posibilidades de crecimiento.

Para finalizar, como en todos los casos, es importante conocer bien quienes van a ser los socios y saber cuáles son los objetivos a los que aspiran para que el negocio tenga éxito y pueda expandirse en un futuro.

ANEXO

Anexo N° 1

Tabla de alícuotas para Personas Jurídicas, Ley del Impuesto a las Ganancias.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Anexo N° 2

De acuerdo a la tipología y cantidad de elementos publicitarios, metros cuadrados de superficie, módulos o faz e importe preimpreso en la Declaración Jurada.

Tipo	Subtipo	Descripción	\$ por trimestre
Tipo 1: adosado a la piel de los edificios	a) Sin voladizo sobre la vía pública:	i) Medianeras: pintados, rotulados o adosados	\$73,5 x m2
		ii) Frontales: pintados, rotulados o adosados	\$105 x m2
Tipo 2: autoportantes	a) Sobre terrazas y/o techos de propiedad privada		\$126 x m2
	b) Sobre terrenos de propiedad privada		\$126x m2
	d) Monocolumna combinada		\$126 x m2
Tipo 3: carteleras para contener afiches	a) Sobre vallados de obras privadas en construcción		\$54,25 x módulo
	b) Como cerramiento de terrenos baldíos		\$54,25 x módulo
	c) Autoportantes (2 A y 2B)		\$126 x m2
	d) Como protección de propiedades abandonadas		\$54,25 x módulo
	e) Adosados (sin voladizo sobre la vía pública)		\$54,25 x módulo
Tipo 4: publicidad móvil			\$70 x m2

Tipo 7: pintados o rotulados	a) Sobre la piel de los edificios		\$105 x m2
	b) Sobre cristales		\$105 x m2
	c) Sobre aberturas no vidriadas		\$105 x m2
	d) Sobre toldos		\$89,25 x m2
	e) Sobre mesas, sillas, sombrillas, etc.		\$89,25 x m2
Tipo 8: proyecciones	Según la tipología sobre el cual se realice la proyección		
Tipo 9: publicidad transitoria	Letreros ocasionales: transitorios o para eventos		\$106,25 x m2
	Frontales inmobiliarios: transitorios pintados, rotulados impresos o adosados a la piel de los edificios sin voladizo sobre la vía pública		\$3605
Tipo 10: mobiliario urbano	Pintados, rotulados o adosados		\$105 x m2
	Carapantallas luminosas: en refugios de paradas de micros y chupetes publicitarios en vereda		\$897,75 x faz

Anexo N° 3

Cuadro Comparativo

	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Sociedad por Acciones Simplificada	Sociedad de Simple
Existencia	Por instrumento público o privado	Por instrumento público o privado, o medios digitales	Existencia precaria
Número de Socios	Mínimo 2 y máximo 50	Varios socios o unipersonal	Mínimo 2
Representación	A cargo de la Gerencia: unipersonal o plural. Integrada por socios o terceros	Personas humanas. Socios o terceros	Carece de órganos de representación y cualquiera de los socios representa a la sociedad
Capacidad de Hecho	Capital dividido en cuotas (Valor:\$10 o sus múltiplos)	Capital dividido en acciones	Limitada
Responsabilidad de los Socios	Limitan su responsabilidad a las cuotas que suscriben	Solidaria e ilimitada	Mancomunada
Órgano de Administración y Representación	Gerencia: los gerentes pueden ser socios o terceros	Una o más personas humanas, socios o no. Individual, conjunta o colegiada	-
Órgano de Fiscalización	Optativa (para capitales inferiores a \$2.100.000)	Optativa	-
Órgano de Gobierno	Integrado por el conjunto de socios	Integrado por el conjunto de socios	-

Denominación Social	Nombre de fantasía + S.R.L.	Nombre de fantasía + S.A.S.	Nombre de fantasía + S.H.
Razón Social	Nombre de uno o más socios + S.R.L.	Nombre de uno o más socios + S.A.S.	Nombre de uno o más socios + S.H.
Prueba de la Sociedad	Acta Constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio	Por instrumento Público o Privado o por Firma Digital	Cualquier medio de prueba
Responsabilidad y relación con terceros	Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes	Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes	Mancomunada

BIBLIOGRAFÍA

Libros Generales

- PORTER, Michael E. Estrategia Competitiva. Técnicas para el Análisis de los sectores Industriales y de la Competencia: CECSA, 2000. 400 p.
- - PUIG, Inma. Retratos de Familia. Barcelona: Empresa Activa, 2007, 151 p.

Páginas Internet

- IinfoLeg, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley de Sociedades Comerciales Ley 19.550:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>
- IinfoLeg, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Apoyo al Capital Emprendedor, Ley 27.349:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/norma.htm>
- IinfoLeg, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Código Civil y Comercial, Ley 26.994:
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/norma.htm>

- Ley Sobre los Ingresos Brutos de Santa Fe:
[dhttps://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/111527/\(subtema\)/111523](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/111527/(subtema)/111523).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado:
<https://docs.argentina.justia.com/federales/leyes/ley-n-23349-aug-25-1986.pdf>